

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1996 N.º 173

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO N.º 67

(De 19 de noviembre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS DEL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS" PAG.2

CONTRATO N.º 81

(De 30 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A." PAG.3

CONTRATO N.º 85

(De 11 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CORPORACION FENIX, S.A." PAG.15

CONTRATO N.º 86

(De 8 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A." PAG.22

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

CONVENIO

(De 4 de octubre de 1996)

" CONVENIO PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA, INVESTIGACION CIENTIFICA, EDUCACION AMBIENTAL Y COMPENSACION ECONOMICA ENTRE -PYCSA- PANAMA, S.A. Y EL PATRONATO PARQUE NATURAL METROPOLITANO" PAG.29

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID N.º 12-96

(De 6 de noviembre de 1996)

" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A ICAZA TRUST CORPORATION (ITC), QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG.36

RESOLUCION EJECUTIVA N.º 6-96

(De 20 de noviembre de 1996)

" AUTORIZASE A DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK, A.G. A CAMBIAR SU RAZON SOCIAL POR LA DE DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT" PAG.37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.30

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 67

(De 19 de noviembre de 1996)

"Por el cual se nombra al Representante Principal y Suplente de las sociedades de corretaje de seguros del CONSEJO TÉCNICO DE SEGUROS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Ley Nº.59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguros", crea la figura del Consejo Técnico de Seguros.
2. Que el Artículo 12 de la citada Ley señala que el Consejo Técnico de Seguros contará, entre sus miembros, con un representante principal y un suplente de las sociedades de corretaje de seguros, designado por el Órgano Ejecutivo de una terna enviada por los gremios respectivos.
3. Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo eligió de la propuesta presentada, los representantes que ejercerán la representación de las sociedades de corretaje de seguros.

D E C R E T A :

PRIMERO: Designar como representantes de las sociedades de corretajes de seguros del Consejo Técnico de Seguros a:

DOROTHEE DE SING
Principal

GUSTAVO TAFT
Suplente

SEGUNDO: Dichas personas ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CONTRATO Nº 81
(De 30 de octubre de 1996)

Los que suscriben a saber: NITZIA R. DE VILLARREAL, panameña, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-207-2450, en su condición de Ministra de Comercio e Industrias, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 162 de 1 de agosto de 1996 en nombre y representación de EL ESTADO, en adelante denominada EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, EDUARDO NAVARRO CHIARI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-108-308, en su condición de Representante Legal de la Sociedad PETROPORT, S. A., inscrita en el Registro Público en la Ficha 295287, Rollo 44348, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato para operar una Zona Libre de Petróleo de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993, y el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993, y reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 6 de mayo de 1993, que en adelante se denominará DECRETO DE GABINETE han convenido negociar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto el establecimiento de una Zona Libre de Petróleo para operar una terminal de trasbordo y almacenamiento de gas licuado de petróleo, incluyendo el recibo y reparto del producto y el transporte del mismo desde esta localidad. LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo además las actividades descritas en el Artículo No.9 del Decreto de Gabinete de 14 de julio de 1992. Esta Zona Libre estará ubicada en una parcela de terreno con una superficie total de diez hectáreas, con cuatro mil cuarenta punto cero ocho metros cuadrados (10 has. + 4,040.08 mts²) localizada en el sector conocido como Isla Telfers, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

"Partiendo del Punto No.1 ubicado al Noroeste de la Carretera Telfers y cuyas coordenadas en el Sistema UTM son Norte 1031823, 0; Este 620613.00 metros, se continúa en dirección Sur 57° 35' 21" W y distancia de 50.88 mts. hasta el Punto No.2, se continúa en dirección Sur 36° 48' 27" Oeste y distancia de 73.44mts. hasta el Punto No.3, luego se continúa en dirección Sur 89° 43' 35" Oeste y distancia de 208,50 mts. hasta el Punto No.4, luego se continúa en dirección Norte 70° 04' 09" Oeste y distancia de 187.75 hasta el Punto No.5, se continúa bordeando las tuberías de aceite paralelas a la Carretera Telfers en dirección Norte 55° 27' 06" Oeste y distancia de 37.03 mts. hasta el Punto No.6, luego se continúa en dirección Norte 45° 00' 00" Oeste y distancia de 26.16 mts. hasta el Punto No.7, se continúa en dirección Norte 37° 22' 33" Oeste y distancia de 45.30m. hasta el Punto No.8, luego se continúa en dirección Norte 17° 32' 56" Oeste y distancia de 61.36 mts. hasta el Punto No.9, luego se continúa en dirección Norte 00° 57' 46" Oeste y distancia de 41.51 hasta el Punto No.10, se continúa en dirección Norte 15° 03' 04" Este y distancia de 61.61 mts. hasta el Punto

No.11, se continúa en dirección Sur 82° 26' 01" Este y distancia de 201.25 mts. hasta el Punto No.12, luego se continúa en dirección Sur 62° 14' 24" Este y una distancia 398.91 mts. hasta el Punto No.1 de inicio de esta descripción".

SEGUNDA : LA CONTRATISTA llevará a cabo las actividades contempladas en el presente Contrato en o desde el área que aparece descrita en la Cláusula No.1 de este Contrato y que se denominará el "Area de la Zona Libre". Se entiende incluidas como parte del Area de la Zona Libre, los medios de transporte que LA CONTRATISTA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con los cuales LA CONTRATISTA tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, gasoductos, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento de la Zona Libre.

El área considerada "Area de la Zona Libre" estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulan el establecimiento y operación de dichas Zonas Libres, en la medida en que no resulten inconsistentes o incompatibles con lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA: Los bienes y los productos que ingresen al "Area de la Zona Libre" con franquicia fiscal conforme a lo dispuesto en este Contrato no podrán ser vendidos o traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sin la previa autorización de EL ESTADO a no ser que se paguen las cargas fiscales exoneradas, calculadas con base en el valor de los mismos al momento de la venta o traspaso. Se exceptúan las materias primas que se incorporen a los productos elaborados o procesados por LA CONTRATISTA, los envases usados y los productos residuales o sub-productos de la fabricación.

Las ventas o traspaso a favor de otra empresa que gocen de la exoneración, sólo requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Queda entendido, sin embargo, que tales bienes o productos podrán ser en cualquier tiempo enviados al exterior o reexportados, libres de todo impuesto.

CUARTA: LA CONTRATISTA asume todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y aportará el capital necesario, maquinaria, equipo y recurso humano. EL ESTADO no le garantiza márgenes mínimos de rentabilidad a LA CONTRATISTA en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

QUINTA: LA CONTRATISTA contará durante la vigencia de este Contrato con la capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las responsabilidades y obligaciones que contrae en este Contrato. Para tales efectos LA CONTRATISTA llevará a cabo un programa de inversión no menor de DIEZ MILLONES DE DOLARES (\$10,000.000.00) en un plazo de diez (10) años.

SEXTA: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y hacer cumplir a sus usuarios las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones del DECRETO DE GABINETE y su Reglamento, así como todas las disposiciones que le sean aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA se obliga a no hacer efectivo ningún Contrato de Operación para la utilización de sus instalaciones a menos que las empresas interesadas estén registradas y tengan el permiso de operación expedido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

OCTAVA: Además de lo establecido en el DECRETO DE GABINETE y su Reglamento, LA CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos :

- a) Ejecutar por su propia cuenta o por intermedio de terceros las actividades a que se refieren los Artículos 9 y 10 del DECRETO DE GABINETE.
- b) Dar por terminado este Contrato en cualquier momento, previo aviso a EL ESTADO con una anticipación no menor de sesenta (60) días, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con EL ESTADO y con terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando a salvo los derechos de los usuarios.

NOVENA: LA CONTRATISTA podrá producir la energía eléctrica, mediante generación térmica o por cualquier otro medio, que LA CONTRATISTA requiera en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de las mismas y podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica, por el precio que convengan las partes, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) o a quien EL ESTADO designe por conducto del Organo Ejecutivo.

DECIMA: Obligaciones de LA CONTRATISTA:

- a) Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.
- b) Celebrar, con los subcontratistas, contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.
- c) Presentar las garantías y contratar los seguros previstos en el DECRETO DE GABINETE, su modificación, el Reglamento y en este Contrato.

- d) Mantener el Area de la Zona Libre cerrada de manera infranqueable con acceso y salidas controladas.
 - e) Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección General de Aduanas.
 - f) Realizar un estudio de Impacto Ambiental antes de iniciar el Programa de Inversiones, tomando en consideración lo establecido en el Artículo No.23 del Decreto Ejecutivo No.26 de 6 de mayo de 1993.
 - g) Proporcionar sin costo alguno para EL ESTADO, los locales necesarios para uso de la Dirección de Aduanas, Migración y Autoridad Portuaria Nacional que de acuerdo con las leyes de la República, deben fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre.
- Asimismo, deberá proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.
- h) Mantener un plan de contingencia actualizado y Contratar un seguro que cubra los riesgos de derrames, contaminación, explosión y cualesquiera otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual.
 - i) Realizar un monitoreo ambiental según lo establece el Reglamento del DECRETO DE GABINETE.
 - j) Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

- k) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.

DECIMA PRIMERA: Las partes fijan como domicilio, para los efectos de este Contrato, la República de Panamá y por lo tanto los Tribunales de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre LA CONTRATISTA, sus usuarios y EL ESTADO, las partes procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de las partes interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que juzgue necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: En caso de urgencia nacional EL ESTADO podrá introducir al Area de la Zona Libre e importar al territorio fiscal los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo las instalaciones de almacenamiento y transporte de la Zona Libre de Petróleo si fuere necesario.

DECIMA TERCERA: LA CONTRATISTA se ajustará a los requisitos mínimos de calidad que determine EL ESTADO respecto a los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico.

DECIMA CUARTA: LA CONTRATISTA se compromete a no vender derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Petróleo.

DECIMA QUINTA: LA CONTRATISTA tendrá sin costo alguno y con sujeción a las leyes vigentes y previa aprobación del Organo Ejecutivo, los derechos de servidumbre por áreas de playa y del suelo marino, por calles, carreteras, terrenos y en relación con otros bienes propiedad de EL ESTADO que fuesen necesarios o convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos tuberías y otras instalaciones necesarias para el transporte de los productos o para el funcionamiento de dicha Zona Libre. Queda entendido que el costo de mantenimiento de tales servidumbres y de reparación de los daños que se ocasione a las áreas de playa, suelo marino, calles, carreteras u otros bienes utilizados para tal fin, correrá por cuenta de LA CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA: LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, sean éstas terrestres o marítimas y de construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones sin costo alguno pero sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente.

DECIMA SEPTIMA: EL ESTADO no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. Sin embargo, EL ESTADO se reserva el derecho de verificar la calidad de los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que LA CONTRATISTA venda en el mercado doméstico.

DECIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA, en el desarrollo de todas las actividades objeto de este Contrato, deberá cumplir con lo dispuesto por los organismos competentes en lo que respecta a protección del medio ambiente y demás disposiciones legales sobre la materia. Para tal fin, LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar un plan permanente de carácter preventivo para garantizar la conservación y restauración de los recursos naturales dentro del Area de la Zona Libre descrita en la Cláusula Primera.

Igualmente LA CONTRATISTA mantendrá un plan de contingencia específico para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto LA CONTRATISTA deberá coordinar dichos planes con las autoridades competentes. Todos los costos que se causen serán asumidos por LA CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de LA CONTRATISTA o usuarios del Area de la Zona Libre, LA CONTRATISTA deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de LA CONTRATISTA que pudiere derivarse frente a terceros y a las autoridades competentes.

VIGESIMA: LA CONTRATISTA se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de informes mensuales de sus actividades con respecto a los precios, costos de importación, estadísticas de ventas, niveles de inventarios y calidad de los productos que se comercialicen en el país.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete en proveer a los funcionarios autorizados de EL ESTADO, las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con la fiscalización de este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato LA CONTRATISTA se compromete a depositar en la Contraloría General de la República una fianza por la suma de CIEN MIL DOLARES (\$100,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure el Contrato, la cual le será devuelta a LA CONTRATISTA una vez finalizado este Contrato y comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

VIGESIMA TERCERA: LA CONTRATISTA estará obligada igualmente a mantener pólizas de seguro vigentes que cubran los riesgos de derrame, contaminación, explosión y cualquier otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual por UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000.00), la cual no implica límites de responsabilidad para LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA se obliga además a mantener una póliza de seguro contra incendio con endoso de extensión de cobertura para sus edificaciones o instalaciones, la cual no implica límite de responsabilidad para LA CONTRATISTA cuando los bienes sean de propiedad de EL ESTADO.

VIGESIMA CUARTA: Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancias frente a las contenidas en subcontratos, convenios o permisos adicionales entre las partes y otros documentos que, por su naturaleza jurídica, técnica o económica puedan ser considerados de orden secundario.

VIGESIMA QUINTA: EL ESTADO podrá declarar la terminación de este Contrato por cualquiera de las siguientes causas.

- 1.- La falta de cumplimiento de lo establecido en:
 - a) El Decreto de Gabinete
 - b) Plan de Contingencia
 - c) Programa de Inversiones
- 2.- El incumplimiento de una cualesquiera de las Cláusulas de este Contrato, en cuyo caso la fianza de cumplimiento quedará a favor de EL ESTADO.
- 3.- Por reincidencia de la contratista en la violación de las normas de conservación y protección del Medio Ambiente.

VIGESIMA SEXTA: Si LA CONTRATISTA faltará al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, o se diere alguna otra de las causales de resolución administrativa del contrato señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, EL ESTADO, por conducto del Organo Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA CONTRATISTA ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que LA CONTRATISTA demostrare que el incumplimiento hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito. En caso de excusa justificada, EL ESTADO por conducto del Organo Ejecutivo, lo declarará así y concederá a LA CONTRATISTA los nuevos plazos que sean indispensables. En caso de violaciones graves no justificadas, EL ESTADO, por conducto del Organo Ejecutivo, dará a LA CONTRATISTA aviso por escrito de su decisión de resolver al Contrato, en cuyo caso el presente contrato quedará resuelto a partir de los sesenta (60) días

calendario de dicho aviso a no ser que el incumplimiento o la mora hubiera sido previamente subsanada y sin perjuicio del derecho de LA CONTRATISTA a defenderse contra los cargos que le formule EL ESTADO o de someter la respectiva controversia al arbitraje. La resolución del contrato se entiende sin perjuicio del derecho de EL ESTADO de exigir por conducto del Organismo Ejecutivo, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA le hubiese ocasionado.

Para los efectos del presente contrato, se considerará fuerza mayor toda situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes. El caso fortuito el que previene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual a parecida índole.

VIGESIMA SEPTIMA: Las comunicaciones que se cursaren entre las partes serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por intérprete público autorizado.

VIGESIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiere timbres por un valor de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA NOVENA: Este Contrato tendrá una duración de 20 años contados a partir de su firma.

En fe de lo cual se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por el Contratista

EDUARDO NAVARRO CHIARI
Cédula No. 8-105-308

Por El Estado

NITZIA R. DE VILLARREAL
Cédula No. 8-207-2450

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 30 de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 85
(De 11 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, RODOLFO OCONITRILLO FONSECA, varón, costarricense, comerciante mayor de edad, con Pasaporte de identidad personal Nº 4062078-93, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CORPORACION FEMIX, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290552, Rollo 43099 e Imagen 0015 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) en una (1) zona, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 95-62 y 95-63 y que se describen a continuación:

Zona Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º24'01" de Longitud Oeste y 9º05'28" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79º23'47.9" de Longitud Oeste y 9º05'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros, hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º 23'47.9" de Longitud Oeste y 9º04'47.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 400 metros, hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º24'01" de Longitud Oeste y 9º04'47.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 50 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CFSA-EXTR** (arcilla y tosca) 94-93.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: Los titulares de contratos de exploración y de explotación, podrán importar exentos del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación, según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la

Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: Se ordena a LA CONCESIONARIA CORPORACION FENIX, S.A. .
cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos, quebradas o al mar.
- 2- Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
- 3- Se prohíbe la extracción de minerales los sábados, domingos y días festivos.
- 4- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.
- 5- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
- 6- LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamento de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas.
- 7- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.
- 9- La producción tendrá un límite máximo de setecientos veinte mil yardas cúbicas anuales. (720,000 yds³ por año)

DECIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOPRIMERO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOSEGUNDO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/ 1,000.00 (Mil balboas con 00/100) en Titulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panama, la suma de trece centésimos de balboa (B/0.13) por metro cúbico de arcilla y siete centésimos de balboa (B/0.07) por metro cúbico de tosca extraída, de acuerdo a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley Nº 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá enviar a la Dirección General de Recursos Minerales, cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación impactos negativos contempladas en el Informe Ambiental presentado.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá enviar al Dirección General de Recursos Minerales, seis (6) después de aprobado el Contrato, un anexo al Informe Ambiental que contenga la siguiente información:

a- Plan de Vigilancia y Control Ambiental.

b- Programa de Restauración de las áreas que resulten degradadas.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por la Concesionaria

RODOLFO OCONTRILLO FONSECA
Pas No. 4062078-93

Por El Estado

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 11 de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 86

(De 8 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-431-886, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., inscrita bajo la Ficha 289781, Rollo 42918, Imagen 73 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público), quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº23 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga AL CONCESIONARIO derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-113, 95-114 y 95-115 y que se describen a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto N91, cuyas coordenadas geográficas son 80203'17.1" de Longitud Oeste y 8229'39.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,150 metros hasta llegar al Punto N92, cuyas coordenadas geográficas son 80202'06.8" de Longitud Oeste y 8229'39.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N93, cuyas coordenadas geográficas son 80202'06.8" de Longitud Oeste y 8228'44.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,150 metros hasta llegar al Punto N94, cuyas coordenadas geográficas son 80203'17.1" de Longitud Oeste y 8228'44.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta dirección Norte por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N91 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 365.5 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

ZONA Nº2: Partiendo del Punto N91, cuyas coordenadas geográficas son 80202'06.8" de Longitud Oeste y 8229'07.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,343 metros hasta llegar al Punto N92, cuyas coordenadas geográficas son 80201'22.9" de Longitud Oeste y 8229'07.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N93, cuyas coordenadas geográficas son 80201'22.9" de Longitud Oeste y 8228'01.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,343 metros hasta llegar al Punto N94, cuyas coordenadas geográficas son 80202'06.8" de Longitud Oeste y 8228'01.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N91 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 268.60 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de seiscientos treinta y cuatro punto diez (634.10) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PVCSA-EXTR(piedra de cantera)94-133.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del CONCESIONARIO.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de

Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por EL CONCESIONARIO.

OCTAVO: La producción mensual será de 6,000 yds³ de mineral a razón de 300 m³ por día, operando un solo turno de lunes a viernes.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: EL CONCESIONARIO pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de Canon Superficial.

DECIMOSEGUNDO: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de San Carlos la suma de B/.0.13 por metro cúbico (B/.0.099 por yarda cúbica) de piedra de cantera extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 32 de 14 de febrero de 1996.

DECIMOTERCERO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: EL CONCESIONARIO deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos, en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

- 1.- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o recuperación del área.
- 2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Títulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta al CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de pesos y dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por el Concesionario

CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE
Cédula No. 8-431-886

Por El Estado

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 8 de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

CONVENIO

(De 4 de octubre de 1996)

Convenio para la Conservación de Especies de Fauna y
Flora, Investigación Científica, Educación Ambiental y
Compensación Económica entre
-PYCSA-Panamá, S.A. y el
Patronato Parque Natural Metropolitano-

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia Mayín Correa, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°- 7- 35- 812, en su calidad de Alcaldesa del Distrito de Panamá y Presidenta del Patronato del Parque Natural Metropolitano (en lo sucesivo el "PATRONATO"), debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo del PATRONATO en su reunión del 26 de agosto de 1996, por una parte; y por la otra Juan Arturo Melgarejo Haddad, varón, mexicano, casado, con pasaporte N° A-1907498, en su calidad de Representante Legal de PYCSA-Panamá, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 294875, Rollo 44260, Imagen 82, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva, (en lo sucesivo "PYCSA").

Artículo 1- Ambito de aplicación de este Convenio:

El presente Convenio establece los derechos y obligaciones de PYCSA y quienes le sucedan y el PATRONATO, como resultado de los efectos provocados por la construcción y operación del

Corredor Norte en el Parque Natural Metropolitano (en lo sucesivo "PNM"). El Convenio quedará enmarcado en todo momento, dentro de lo establecido en el contrato Nº 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre PYCSA y el Estado Panameño, la Ley 8 de 1985, la Ley 29 de 1995 y su reglamento, y todas las otras normas jurídicas pertinentes.

- Artículo 2- Para efectos de la coordinación y comunicación entre las partes, así como para la implantación de las medidas necesarias para la construcción, operación, mantenimiento y mitigación del impacto ambiental del Corredor Norte en el PNM, el PATRONATO deberá facilitar toda la información y cooperación solicitada por PYCSA.
- Artículo 3- Queda prohibida toda actividad por parte de PYCSA que impida o afecte la integridad y conexión del PNM con el Parque Nacional Camino de Cruces. Además queda prohibida toda actividad por parte de PYCSA en el PNM que afecte los proyectos de investigación científica, los planes de educación ambiental, los actividades de conservación y reforestación, o cause daños adicionales a las especies de fauna y flora presentes en el PNM.
- Artículo 4- Como únicas obras conexas dentro del PNM, PYCSA sólo podrá construir las casetas de peaje necesarias por intercambio y que se alojarán sobre los ramales respectivos, la infraestructura accesoria necesaria para la operación propia de las casetas de peaje como son las instalaciones de suministro de energía eléctrica incluyendo el suministro emergente de energía (de ser posible de fuente solar), las instalaciones para el suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas, instalaciones para telecomunicaciones y la iluminación propia de los intercambios (con cable subterráneo).
- Artículo 5- PYCSA se compromete a resarcir los daños causados por la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte, sus ramales, intercambios y obras

conexas dentro del PNM. Para estos efectos PYCSA sufragará los honorarios de un experto para la realización de un estudio económico ambiental quien será contratado por el PATRONATO, conforme a los alcances, programas y presupuestos que de común acuerdo determinen PYCSA y el PATRONATO.

Artículo 6- Independientemente de los acuerdos que se alcancen, PYCSA manifiesta su anuencia para constituir un Fideicomiso Compensatorio PYCSA-PNM a partir del inicio de operaciones del Corredor Norte y hasta el final del período de concesión otorgado por el Estado Panameño a PYCSA para el proyecto referido. Las partes acuerdan que se formará un Comité Administrativo, formado por tres distinguidos ciudadanos panameños que administrarán los fondos aportados por PYCSA en efectivo. Estos ciudadanos no podrán ser funcionarios gubernamentales, ni miembros de organizaciones partícipes del PATRONATO, ni socios, ni funcionarios, ni clientes de PYCSA. El Monto del Fideicomiso Compensatorio PYCSA-PNM será determinado por negociación entre las partes.

Artículo 7- PYCSA ha contratado un consultor en materia ambiental con reconocimiento internacional para la realización de un Plan de Acción y Manejo Ambiental (en lo sucesivo "PAMA") para el Corredor Norte. El documento presentado por el consultor será revisado, en lo pertinente al PNM, por el PATRONATO para que éste, o quien éste designe, efectúe observaciones y recomendaciones tendientes a mejorar dicho documento, las cuales serán incluidas en la versión final del PAMA. Posteriormente, esa versión final del PAMA será sometida a la revisión y, en su caso, aprobación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (en lo sucesivo "INRENARE").

El PAMA contemplará las medidas de mitigación del impacto ambiental y compensación que ambas partes reconozcan como necesarias para reducir los efectos causados en el PNM por la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte.

Artículo 8- Para la revisión y enriquecimiento del PAMA, PYCSA sufragará los gastos derivados de la contratación, por parte del PATRONATO, de asesores técnicos especializados en las siguientes áreas: Biología, Suelos, Manejo de Sustancias Tóxicas, Arqueología, Arquitectura Urbanística, Ingeniería Civil e Hidrológica, Ingeniería Forestal, Salud Ambiental, Ciencias Sociales y Aspectos Jurídicos, los cuales serán coordinados por un asesor que designe el PATRONATO. Los asesores técnicos deberán presentar comentarios específicos en relación con el PAMA e incluir propuestas alternas que serán incorporadas en el PAMA.

PYCSA acuerda sufragar los costos asociados con los presupuestos anexos al presente Convenio, previa evaluación y aprobación de las propuestas que el PATRONATO le presente tan pronto como éste las reciba de los asesores técnicos para verificar el alcance y congruencia de los trabajos, así como su presupuesto económico, que deberá ser acorde con el mercado de la consultoría en la República de Panamá, evaluado por medio de aranceles de alguna institución reconocida internacionalmente (por ejemplo el Banco Interamericano de Desarrollo). La contratación de los asesores técnicos será efectuada directamente por el PATRONATO.

Artículo 9- El monto total de los trabajos se estima en B/.21,375.00 (veintiun mil trescientos setenta y cinco balboas con 00/100). Este monto no incluye los honorarios del Coordinador, los cuales serán pagados de la misma forma que este artículo establece, una vez aprobado el presupuesto correspondiente. El grupo de asesores técnicos del PATRONATO tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para la realización de los trabajos para los que se contrate, contados a partir del depósito que PYCSA haga a favor del PATRONATO por un monto cuyo total deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios de cada uno de los técnicos contratados, mismo que equivale a un importe de B/.10,687.50 (diez mil seiscientos ochenta y siete con 50/100). A más tardar al final de ese plazo de

treinta días calendarios los asesores técnicos deberán presentar al PATRONATO un Informe con sus recomendaciones e información complementaria al PAMA para el complemento y terminación del mismo. Cuando dichos Informes sean entregados y aprobados por el PATRONATO se cancelará el 40% (cuarenta por ciento) restante de los honorarios de cada técnico, que implica un importe de B/.8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta con 00/100). Los Informes aprobados por el PATRONATO serán presentados en una reunión plenaria convocada por el PATRONATO con un plazo no mayor de diez días, contados a partir de su entrega a PYCSA, en la que participarán, además de los asesores técnicos, PYCSA, ICF-Kaiser, y el PATRONATO. A la conclusión de la reunión plenaria se cancelará el 10% (diez por ciento) restante, que implica un importe de B/.2,137.50 (dos mil ciento treinta y siete con 50/100), y los Informes serán incluidos en forma íntegra como un anexo a la versión final del PAMA.

Artículo 10- PYCSA acuerda proporcionar al PATRONATO y su grupo de asesores técnicos toda la información pertinente que éstos soliciten en relación con el diseño, construcción y operación del Corredor Norte, para facilitar el proceso de revisión y mejoramiento del PAMA.

En caso de que los asesores requieran información no existente, PYCSA se compromete a cubrir los gastos en que incurra el asesor para la obtención de la misma. Dichos gastos serán cubiertos por PYCSA contra factura al entregar el 40% (cuarenta por ciento), referido en el Artículo 9 de este Convenio, siempre y cuando hayan sido previamente aprobados por PYCSA.

Artículo 11- Las medidas específicas necesarias para mitigar los impactos ambientales significativos acordados por las partes y que hayan sido causados por la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte en el PNM, serán definidas y desarrolladas con base en la versión final del PAMA incluyendo sus anexos, y serán sufragados por PYCSA.

Artículo 12- Los montos, plazos y términos establecidos en los Artículos 7 al 11 del presente Convenio, podrán ser modificados o prorrogados por causas que así lo justifiquen.

Artículo 13- PYCSA y el PATRONATO designarán un Comité de Negociación del PAMA, integrado por dos representantes de cada una de las partes y un tercero, imparcial y objetivo, escogido de una terna, con el propósito de acordar las mitigaciones a desarrollarse y las compensaciones que recibirá el PNM. Además asistirá el representante de la Alcaldía del Distrito de Panamá, quien es el Presidente del PATRONATO, y fungirá como Moderador en dichas reuniones y será encargado de citar a las reuniones, definir día y hora de las mismas y preparar el orden del día. Además, también asistirá el Secretario General del Patronato o su representante quien fungirá como Secretario de las reuniones, y será encargado de preparar las actas de cada reunión y presentarlas a consideración y aprobación de los asistentes al principio de la siguiente reunión. El Moderador y el Secretario carecerán de voto en las reuniones enunciadas anteriormente.

Artículo 14- Las partes acuerdan que en el PNM sólo se colocarán señales de tránsito pertinentes a la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte, así como avisos preventivos que indiquen a los usuarios como comportarse en un área protegida, el no uso de troneras, la disposición de basura y desechos, así como prevención de incendios forestales y similares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8 de 5 de julio de 1985.

Artículo 15- Durante la etapa de construcción del Corredor Norte, PYCSA acuerda permitir acceso a la obra, sin restricciones, a los funcionarios del PNM, a su propio riesgo y sin responsabilidad alguna para PYCSA, para evaluar, rescatar, prevenir, estudiar, analizar, documentar daños u otros eventos de importancia ecológica en la servidumbre y áreas adyacentes a la

misma (incluyendo el área segregada entre el Corredor Norte y el Río Curundú).

Los accesos a la obra de otras personas, a petición del PATRONATO, podrán realizarse los sábados después de las 12:00m.d. y los domingos. El PNM deberá solicitar la autorización correspondiente al menos con una semana de anticipación y por escrito, incluyendo la siguiente información: nombre, cédula de identidad personal de los asistentes, fecha del recorrido, hora de entrada y salida, así como el propósito de la visita. Todos los que accedan a la obra deberán observar los reglamentos que PYCSA tenga establecidos al efecto.

Artículo 16- Régimen del Río Curundú:

16.1 PYCSA asume la responsabilidad por los efectos de la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte, sus ramales y sus obras conexas en el cauce del Río Curundú.

16.2 Para efectos de garantizar el libre flujo de aguas, el acceso de la vida silvestre a las fuentes de agua viva y para el establecimiento de las medidas de control de erosión del suelo y prevención de inundaciones, PYCSA elaborará un Plan que será coordinado con el PNM para las obras de construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte que afecten el régimen del Río Curundú en su curso por el PNM.

Artículo 17

Las partes acuerdan que el Comité de Negociación del PNM, mencionado en el Artículo 13 de este Convenio, efectuará reuniones periódicas en la sede de las oficinas administrativas del PNM, salvo acuerdo de las partes que establezca la sede de la reunión en otro lugar, con el fin de supervisar la ejecución del cronograma de la implantación de las medidas de mitigación aprobadas de común acuerdo. Las reuniones tendrán verificativo en forma mensual durante la etapa de construcción del Corredor Norte y, durante la etapa de operación y mantenimiento del mismo, en forma trimestral o con la periodicidad que las partes acuerden. No obstante, cualquiera de las partes podrá

solicitar reuniones extraordinarias cuando se juzgue necesario.

Artículo 18 Durante el período de evaluación del PAMA por parte del equipo de asesores técnicos, el Comité Ejecutivo del PNM quedará facultado para coordinar con PYCSA todas las acciones pertinentes a fin evitar impactos adicionales al PNM y a mitigar los impactos ambientales relacionados con el rescate de fauna, la erosión y el arrastre de sedimento hacia el Río Curundú que sean ocasionados por la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Norte.

Artículo 19 Este Convenio revalida el "Convenio de Colaboración para la Revisión del Plan de Acción y Manejo Ambiental entre PYCSA-Panamá, S.A. y el Patronato del Parque Natural Metropolitano - Convenio Simplificado (sólo para contratación de los revisores del PAMA por parte del PNM)", firmado a los veintinueve días del mes de agosto de 1996.

Para fé y constancia de lo anterior, el presente convenio se suscribe en la República de Panamá a los cuatro días del mes de octubre de 1996 y entrará en vigor al momento de su firma.

Por el Patronato del Parque Natural Metropolitano

MAYIN CORREA
Alcaldesa del Distrito de Panamá
Presidenta del Patronato del
Parque Natual Metropolitano

Por PYCSA, Panamá, S.A.

JUAN ARTURO MELGAREJO HADDAD
Representante Legal

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº 12-96

(De 6 de noviembre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión

para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **ICAZA TRUST CORPORATION (ITC)**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 322599-----, Rollo: ---51870-----, e Imagen: -----0016---- de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1º de noviembre de 1996, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de **ICAZA TRUST CORPORATION (ITC)** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **ICAZA TRUST CORPORATION (ITC)**, que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NESTOR MORENO
Secretario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 6-96

(De 20 de noviembre de 1996)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Acuerdo 1-81 de la Comisión Bancaria Nacional, **DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK, A.G.** ha presentado por intermedio de Apoderado Especial, solicitud para cambiar su razón social por la de **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT;**

Que bajo los criterios de análisis previstos para estas solicitudes, la solicitud de **DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK, A.G.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK, A.G. a cambiar su razón social por la de DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NESTOR MORENO
Director Ejecutivo

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo **FEDERICO ANTONIO DELGADO BARRIOS** con cédula N° 7-107-104 propietario de la Parrillada **DON FEDERICO** con la Licencia Comercial tipo B N° 50697, ubicada en el sector C de Pan de Azúcar, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, he traspasado a la señora Xiomara Alicia Pinto Hernández con la cédula de identidad personal N° 6-67-700 dicha parrillada.

FEDERICO A. DELGADO B.
Cédula N° 7-107-104
L-038-424-19
Tercera publicación

AVISO
Yo **LAURA ESTHER GARRIDO DE RIOS** traspaso a la señora **DALYS DEL CARMEN ORTEGA** el establecimiento que se denomina "**SALA DE BELLEZA**"

GEMA'S" con Registro Comercial N° 2435, Liquidación 037079, ubicada en calle 17, edificio N° 4167, local N° 2, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Laura Esther Garrido de Ríos
L-038-425-08
Tercera publicación

AVISO
Se notifica a los interesados; que de acuerdo a las estipulaciones del artículo 777, del Código de Comercio, se procedió a la venta del establecimiento comercial denominado **TORTIMASA** a favor de la señora **ANALYN ARCIA GUERRA**, por esta razón doy por vendido este establecimiento de mi propiedad.

YAU CHI HO
Céd. E-8-47791
L-038-451-82
Tercera publicación

AVISO
La suscrita, **VU CHI LAN DE LIM**, mujer, mayor de edad,

panameña, mayor de edad, portadora de la cédula N° N-16-831, notifico que he dado en venta al señor **WING NAM CHENG LAU**, varón, panameño, casado, portador de la cédula N° N-18-492 mi negocio denominado **ALMACEN COCLE**, ubicado en Ave. Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, registro 2, N° 16113. Lo anterior lo hacemos con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 29 de noviembre de 1996.
VU CHI LAN DE LIM
L-038-446-07
Tercera publicación

AVISO
COMPANIA GILSA, S.A. ha traspasado los establecimientos comerciales denominados **PICCOLO** a la sociedad **COMPANIA MAILUZ, S.A.**
L-038-489-94
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 4849 del 30 de mayo de 1996 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 23901, Rollo 51561, Imagen 0093, de fecha 8 de octubre de 1996, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **SUENGAS, S.A.**, Panamá, 25 de noviembre de 1996
L-038-480-25
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 3118 CERTIFICA:
Que la sociedad **DEXINVEST INCORPORATED**, se encuentra registrada en el Tomo 1198, Folio 238, Asiento 111867 de la Sección de Personas Mercantil.

desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha 266670, Rollo 37260, Imagen 7 de la Sección de Micropelículas Mercantil-

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 8852 de 6 de noviembre de 1996, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51957, Imagen 61, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 13 de noviembre de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las 03-17-50.0 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-038-482-45
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 558-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ALBERTO BATISTA RUJANO**, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-2554, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1226, según plano aprobado Nº 901-08-9655 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 33 Has + 7964.84 M2, ubicadas en La Juliana, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de El Rincón a otras fincas.
SUR: Quebrada La Marceña, Artiliano García.
ESTE: Luis Arturo Saens.
OESTE: Artiliano García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 13 días del mes de noviembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-038-301-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6-
COLON
EDICTO Nº 3-116-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESLIE ORLANDO EDWARDS SANTIAGO**, vecino (a) de Calle 5ta., corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-2228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-163-96, según plano aprobado Nº 300-09-3404 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1637.60 M2, ubicada en Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de

Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Río Hacienda.
ESTE: Pedro Carrasquilla, Iluminada V. de Landau, río Hacienda.
OESTE: Nidia Esther Carter Oro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-459-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 405-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que la señora **MACINKA MORALES DE BADIOLA**, vecino (a) de Panamá,

corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-107-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0342, según plano aprobado Nº 404-12-13840 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 9336, inscrita en Tomo 858, Folio 62 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has con 5591.36 M2, ubicado en Tizingal, Corregimiento de Volcán Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Cristina Morales y Malinka Morales de Badiola.
SUR: Isabel Cristina Morales y Malinka Morales de Badiola.
ESTE: Camino de la quebrada Tizingal.
OESTE: Isabel Cristina Morales y Malinka Morales de Badiola.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-037-959-97
Unica Publicación

EDICTO Nº 18

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que el Prof. **PABLO A. MARINT**, Presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionados, Capítulo de Ocú, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 279.55 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública.
SUR: Diógenes Mitre.
ESTE: Salvador González.
OESTE: Biblioteca Pública.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 21 de noviembre de 1996.

Dr. **RIGOBERTO GONZALEZ I.**

Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaría del Consejo
Fijo el presente hoy 21 de noviembre de 1996.
Lo deslizo hoy 12 de diciembre de 1996.
L-038-491-38
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 205-DRA-
96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERCINDO DELGADO CEDEÑO**, vecino (a) de Rincón Solano Nº 1, corregimiento _____, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-451-92, según plano aprobado Nº 806-09-12363 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 1678.99 M2. ubicada en La Cocabola, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Efraín Barrios, Nelly de Córdoba y quebrada Las Piedras.
SUR: Nelly de Córdoba, quebrada Las Piedras, camino a Zanguenga y hacia La Chorrera.
ESTE: Nelly de Córdoba y quebrada sin nombre.
OESTE: Efraín Barrios y Eduardo Olmedo D.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-038-450-77
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7- CHEPO
EDICTO Nº 121-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAUL DE JESUS MONTENEGRO DIVIAZO**, vecino (a) de San Francisco - Panamá, del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-125-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-129-96 según plano aprobado Nº 807-18-12467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4,096.23 M2. que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Carriazo, Corregimiento de San Martín, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Castro y calle de tierra.

SUR: Dionicio Hernández, Saba Hernández, calle de tierra.

ESTE: Calle de tierra, Dionicio Hernández, Saba Hernández.

OESTE: Juan Castro y Gregorio Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-038-487-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7- CHEPO
EDICTO Nº 123-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JACQUELINE FRIDA BASSAN DE ESSES**, vecino (a) de Ave. Federico Boyd, del corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-414-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-320-95 según plano aprobado Nº 804-04-12433 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 1272.30 M2. ubicada en Agua Frías, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Fernández.

SUR: Luciano Mendoza.

ESTE: Moisés Esses Sittón.

OESTE: Esther Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de noviembre de 1996.
MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-038-493-14
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 137
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO ERNESTO CEDEÑO TERRERO**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en Buena Vista, Casa Nº 2739, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-818, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Caridad, de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Calle La Caridad con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.63 Mts. OESTE: Calle Leonidas Jaén con 20.63 Mts.
Area total del terreno, seiscientos dieciocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (618.90 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 24 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veinticuatro (24) de
octubre de mil
novecientos noventa y
seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-038-369-13
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 138

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**VIRGINIA SALAZAR
DE CEDEÑO**,
panameña, mayor de
edad, casado, Oficio
Comerciante, con
residencia en Los
Guayabitos, casa Nº
4363 portadora de la
cédula de Identidad
Personal Nº 9-80-1886,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
Leonidas Jaén, de la
Barriada Santa Librada
Nº 2, corregimiento El
Coco, donde se llevará a
cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son

los siguientes:
NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 20.63 Mts.
OESTE: Calle Leonidas
Jaén con 20.63 Mts.
Area total del terreno,
seiscientos dieciocho
metros cuadrados con
noventa decímetros
cuadrados (618.90 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 24 de
octubre de mil
novecientos noventa y
seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veinticuatro (24) de
octubre de mil
novecientos noventa y
seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-038-369-90
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 246

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS
MARITZA CEDEÑO
PEREZ**, panameña,
mayor de edad, soltera,
Oficio Secretaria,
residente en La
Herradura, casa Nº s/n,
portadora de la cédula
de Identidad Personal Nº
7-69-2193, en su propio
nombre o representación
de su propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
del Cristo, de la Barriada
3era. El Trapichito,
corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 terreno
municipal con 33.22 Mts.
SUR: Calle del Cristiano
con 17.91 Mts.

ESTE: Calle del Cristo
con 21.50 Mts.
OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 terreno
municipal con 32.20 Mts.
Area total del terreno,
seiscientos cuarenta y un
metros cuadrados con
siete mil cuatrocientos
centímetros cuadrados
(641.7400 mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de

dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 23 de
octubre de mil
novecientos noventa y
seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintitres (23) de octubre
de mil novecientos
noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-038-487-24
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 135-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GREGORIO UREÑA
BARRIA**, vecino (a) del
Corregimiento Cerro
Largo, Distrito de Ocué,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
21-506, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 6-
0225, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una

superficie de 7 Has +
4519.85 M2, según plano
aprobado Nº 603-02-
4787 ubicado en el
Corregimiento de Cerro
Largo, Distrito de Ocué, de
esta Provincia cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino de Ave
María a Cerro Largo.
SUR: Angel Rosario -
Pedro Ramos.

ESTE: Pedro Ramos.
OESTE: José María
López - María
Encarnación Jaramillo.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Ocué, y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 5
días del mes septiembre
de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-698
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 136-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADIA
ELENA VEGA
RODRIGUEZ**, vecino (a)
del Corregimiento El
Barrero, Distrito de Pesé,
portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-60-221, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1232.73 M2, según plano aprobado Nº 605-02-4795 ubicado en el Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evelia Isabel Vega - Luciano Montenegro.

SUR: Callejón a Las Flores.

ESTE: Temístocles Montenegro - Luciano Montenegro.

OESTE: Feliciano Vega. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-923
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 137-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANO MORENO ALFONSO**, vecino (a) del Corregimiento Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-530 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1162.19 M2, según plano aprobado Nº 603-02-4787 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada La Sanjita - Gerardino Ureña.

SUR: Camino a la carretera de Pesé.

ESTE: Callejón.

OESTE: Gerardino Ureña.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-936ç
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 138-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEUTERIO PIMENTEL PINTO**, vecino (a) del Corregimiento Cerro Largo, Distrito de La Arena, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-583, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6433.87 M2, según plano aprobado Nº 602-05-4761 ubicado en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Julián Flores.

SUR: Carretera de El Calabacito a La Sabaneta.

ESTE: Carretera de El Calabacito a La Sabaneta.

OESTE: Ignacio Pimentel - Silverio Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-942
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 139-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINO REYES VALES Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento Peñas Chatas, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-75-116, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0373.88 M2, según plano aprobado Nº 603-05-4539 ubicado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Bautista Polo.

SUR: Camino a Los Panamaes.

ESTE: Camino a Los Panamaes - Dionisio Bellido.

OESTE: Angela María Polo y otra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 9 días del mes septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-943
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 149-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO LOPEZ CIGARRUISTAY OTRA**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-977, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1425.75 M2, según plano aprobado Nº 606-01-4789 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Grupo Tiesa

S.A. - Ernesto López Cigarruista y otra.
SUR: Ernesto López Cigarruista y otra.
ESTE: Ernesto López Cigarruista y otra.
OESTE: Ernesto López Cigarruista y otra.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 9 días del mes septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-071-946
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERREA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO 141-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANTONIO JAVIER VALDES TREJOS (NU) JAVIER ANTONIO VALDES (NU) Y OTRA,** vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-985, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-

0137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7857.17 M2, según plano aprobado Nº 602-01-4744 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a El Chorro - Baldomero Trejos.
SUR: Julia Isabel López - Pablo Ruiz.
ESTE: Emilio Andrés López - Callejón.
OESTE: Camino del Chorro - Los Pozos.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 10 días del mes septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-072-024
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERREA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO 142-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a)

ENCARNACION ESCOBAR DE ARROYO, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-21 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6501.23 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4785 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Victorino Campos - Rubén González Arroyo - Maridelia González de Polo.
SUR: Aristides Arroyo.
ESTE: Carretera Nacional (C.I.A. - Ocú).
OESTE: Roderick Arroyo Escobar.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 10 días del mes septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-072-026
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERREA OFICINA: HERRERA EDICTO 143-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANGEL SANTOS VALDES BARRIAY OTRO,** vecino (a) del Corregimiento Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-67-567, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4607.74 M2, según plano aprobado Nº 605-07-4699 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. Banía Honda - camino de Mandinga a Río Esquiguita.
SUR: Sebastián Valdés.
ESTE: Callejón.
OESTE: Feliciano Alfonso - Serafín Valdés.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 11 días del mes septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-072-041
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERREA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO 144-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAMON VALDES PEÑA Y OTRAS,** vecino (a) del Corregimiento Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-153, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8747.09 M2, según plano aprobado Nº 605-07-4700 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de Mandinga a Río Esquiguita.
SUR: Juan Valdés
ESTE: Camino de Mandinga a Río Esquiguita.
OESTE: Callejón.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-040
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 145-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUSTAVO CABALLERO LOPEZ**, vecino (a) del Corregimiento Los Castillos, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-605, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1133.38 M2, según plano aprobado Nº 604-03-4755 ubicado en el Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de Los Castillos a Parita.
SUR: Manuel Salvador Patiño.
ESTE: Camino a Río Parita.
OESTE: Víctor Suárez - camio a otros predios.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-077
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 146-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN PABLO VEGA ESCOBAR**, vecino (a) del Corregimiento Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-14-160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-6989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5999.90 M2, según plano aprobado Nº 63-05-3144 ubicado en el

Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Conaca - Quintina Escobar de Vega y otra.
SUR: Camino de la C.I.A. a Los Panamaes.
ESTE: Juan Pablo Vega Escobar.

OESTE: Camino de la C.I.A. a Dos Bocas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de septiembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-082
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 147-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN PABLO VEGA ESCOBAR**, vecino (a) del Corregimiento Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-14-160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-6992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6001.78 M2, según plano aprobado Nº 63-05-3164 ubicado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Pablo Vega Escobar.
SUR: Camino de C.I.A. a Los Panamaes.
ESTE: José del Carmen Escobar.

OESTE: Juan Pablo Vega Escobar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-083
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 148-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENCARNACION HERNANDEZ DE GONZALEZ Y OTRO** vecino (a) del Corregimiento El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-968, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6918.75 M2, según plano aprobado Nº 605-06-4763 ubicado en el Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de San Pedro.

SUR: Trinidad Ramos - Area de Junta Comunal.

ESTE: Camino hacia Llano de Los Reyes.

OESTE: Camino hacia La Trinidad.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-072-096
Unica Publicación R